



RESOLUCION No. CSJANTR21-1463
21 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se rechaza por improcedente un recurso de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 (24-05-2021) que conformó los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017 e inscribió en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley.”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política; los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996; el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y los artículos 74 y 78 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017, aclarado y modificado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 y CSJANTA17-2975, del 10-10-2017 y 12-10-2017, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia.

Superadas todas las etapas del concurso, mediante la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634, de esa misma fecha, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios en los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, fijada a partir del (25-05-2021) y desfijada el (31-05-2021) a las 5:00 pm, procediendo los recursos dispuestos en sede administrativa del 01-06-2021 al 16-06-2021, inclusive.

Que, el señor Andrés Camilo Giraldo Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía 71.362.918, presentó en oportunidad recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su inscripción individual en el registro de elegibles conformado en la referida Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 para el cargo que concursó, relator de tribunal grado nominado (código 260140)¹, por el factor experiencia adicional y docencia, en la cual se le asignó el puntaje que pasa a discriminarse:

Resultados Registro Seccional de elegibles Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 cargo Secretario de Juzgado de Circuito grado nominado (código 260142)					
Cédula de ciudadanía	Factor prueba de conocimientos	Factor prueba psicotécnica	Factor experiencia adicional y docencia	Factor capacitación	Total
71.362.918	573.29	171.00	37.22	20.00	801.51

Mediante la Resolución CSJANTR21-1121 del 17-08-2021, fue resuelto el recurso interpuesto por el concursante, en el cual se encontró de recibo los pedimentos presentados por el impugnante reponiéndose en su totalidad el acto que integró el registro y, en consecuencia, se ordenó en el artículo 1 del acto administrativo modificar el Registro de Elegibles respecto del factor experiencia adicional y docencia de la inscripción en el registro del concursante, así:

Resolución CSJANTR21-1121 del 17-08-2021 - Andrés Camilo Giraldo Rivera, identificado con la cédula

¹ Artículo 40 de la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021.



Resolución CSJANTR21-1463 del 21-10-2021 *“Por medio de la cual se rechaza por improcedente un recurso de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 (24-05-2021) que conformó los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017 e inscribió en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley.”* Hoja No. 2

de ciudadanía 71.362.918 - relator de tribunal grado nominado (código 260140)		
Cédula de ciudadanía	Puntaje inicial factor experiencia adicional y docencia	Puntaje modificado factor experiencia adicional y docencia
43.996.918	37.22	46.11

El pasado 22-09-2021 vía correo electrónico, el señor Giraldo Rivera, presentó solicitud de información respecto del trámite del recurso de apelación interpuesto por el contra la referida Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 por cuanto manifestó que, si bien mediante la Resolución CSJANTR21-1178 del 25-08-2021 vio un aumento de 10 puntos en el factor experiencia adicional y/o docencia respecto del obtenido en la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 2021, considera que el puntaje asignado para ese factor debió ser de 100 puntos.

Esta Corporación mediante el oficio CSJANTOP21-948 del 07-10-2021 dio respuesta a la solicitud indicándole lo siguiente:

“...Por lo anterior, indicamos que, al atenderse favorablemente la censura, esto es, modificar el factor experiencia adicional y/o capacitación, no hay lugar a conceder el recurso subsidiario de apelación.

Ahora, atendiendo a que fueron resueltos todos los recursos de reposición contra el registro de elegibles conformado para el cargo de relator de tribunal - grado nominado (código 260140) y quedó agotada la vía administrativa para esa denominación, le informamos que mediante el artículo 9 de la Resolución CSJANTR21-1178 del 25-08-2021 se modificó el artículo 40 de la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 mediante el cual se conformó el registro seccional de elegibles definitivo, el cual inició su vigencia a partir del 07-09-2021.

Es por lo anteriormente expuesto que, no es plausible resolver de forma favorable su solicitud de corrección del puntaje de factor experiencia, por cuanto que, el recurso impetrado contra el acto que conformó registro de elegibles ya fue resuelto con la referida Resolución CSJANTR21-1121 de 2021 y se encuentra debidamente ejecutoriado para la denominación para la cual concursó, acto que goza de presunción de legalidad.”

La comunicación de precedencia fue comunicada al interesado el pasado 13-10-2021, para lo cual el interesado remitió alcance a su solicitud indicando que su solicitud va encaminada a que sea concedido el recurso de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, por cuanto considera que, si bien el citado acto le resultó favorable a sus reclamos, al verse incrementados los factores para los cuales presentó recurso por la vía administrativa; no obstante, no fueron satisfechas la totalidad de sus pretensiones, por cuanto que, el puntaje asignado fue menor al solicitado en el escrito de impugnación.

Visto lo anterior y, descendiendo al caso que nos convoca, es imperioso por parte de esta Corporación resaltar que, no es plausible acceder a conceder el recurso de apelación, por cuanto que este Consejo Seccional de la Judicatura ajustado a la norma reguladora y obligatoria del concurso de méritos CSJANTA17-2971 de 2017 y demás normas procesales que regulan la materia, resolvió oportunamente el recurso por usted interpuesto contra la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 por medio de la cual se integró el Registro Seccional de Elegibles, para lo cual, teniendo en cuenta los motivos de inconformidad elevados se procedió a estudiar los documentos aportados por usted al momento de la inscripción en el proceso de selección (Convocatoria 4) para la acreditación de requisitos mínimos de experiencia y capacitación, de lo cual se concluyó que había lugar a la modificación del factor de experiencia adicional y docencia, es decir, se atendió de forma favorable su pedimento, y no puede entenderse de ello que para que la decisión se entienda repuesta, debe accederse a todo lo pedido aunque no sea precedente, lo cierto es que, el objeto de la revisión por la autoridad que emitió el acto administrativo es la de constatar si en la providencia hay lugar a aclarar, modificar, adicional o revocar.

Es por lo anterior que, avizora esta Corporación que no hay otro camino que el de rechazar el recurso de apelación por cuanto este se torna improcedente, conforme a lo indicado en precedencia.

Resolución CSJANTR21-1463 del 21-10-2021 *“Por medio de la cual se rechaza por improcedente un recurso de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 (24-05-2021) que conformó los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Distrito Administrativo de Antioquia, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017 e inscribió en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron y cumplieron los requisitos de ley.”* Hoja No. 3

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1°. **Rechazar** por improcedente el recurso de apelación presentado por el concursante, toda vez que, mediante la Resolución CSJANTR21-1121 del 17-08-2021 se ordenó reponer y en su lugar modificar su inscripción individual en el Registro Seccional de Elegibles conformado con la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021.

Artículo 2°. **Notifíquese** la decisión al interesado.

Artículo 3°. Contra el presente acto procede el recurso de queja, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 78 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


Julián Ochoa Arango
Presidente

JOA/DERM/LSSP